

Oficio No. SAN-2018- 0781

Quito, 08 MAYO 2018

Doctor
Julio César Trujillo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

En su despacho.-

De mis consideraciones:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones, en Sesión del 8 de mayo de 2018, discutió y aprobó la **"RESOLUCIÓN PARA RESALTAR LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES QUE CUMPLE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO EN EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y EJERCICIO DE LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL"**.

Por lo expuesto, y para los fines pertinentes, acompaño el texto de dicha resolución.

Atentamente,



DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General



Adjunto:
Lo indicado.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Teléfono(s): 3957210

Documento No. : CPCCS-SG-2018-3080-EX
Fecha : 2018-05-09 10:35:00 GMT -05
Recibido por : Julio Cesar Ferrin Zambrano
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "MAR?ABEL?N"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana suscrita por el Estado ecuatoriano, establece que la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad, conforme al orden constitucional;

Que, de la misma manera, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana determina como elemento esencial de la democracia representativa, la separación e independencia de los poderes públicos;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación, determinando en este sentido que la Función de Transparencia y Control Social estará integrada entre otros, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecido en el Anexo 3 del Referéndum y Consulta Popular del 4 de febrero de 2018, estableció que el referido Consejo asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, los resultados oficiales del referéndum y consulta popular del 4 de Febrero del 2018 constan publicados en el suplemento del registro oficial No. 180 del 14 de febrero del 2018 - resolución del CNE-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Nro.PLE-CNE-1-8-2-2018; y, que la pregunta y el anexo 3 fueron aprobados por el pueblo con el 63,08%, cuyos textos, permanentes y de transición, son de jerarquía constitucional y confieren al CPCCS transitorio "la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponda, pudiendo, de ser el caso anticipara la culminación de sus periodos"; y, así mismo, dispone, que aparte de las autoridades designadas por el CPCCS cesado por las causas previstas en el Art.46 de La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, también se ejerzan dichas facultades con las autoridades designadas por el CPCCS cesado por efectos del mandato popular con jerarquía constitucional contenido en dicha pregunta 3 y su respectivo anexo;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda, de acuerdo con la Constitución, la ley y la pregunta 3 con su respectivo anexo del Referéndum y Consulta Popular, aprobada por el pueblo ecuatoriano el 4 de Febrero de 2018;

Que, el régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecido en el Anexo 3 del Referéndum y Consulta Popular del 4 de febrero de 2018, estableció que el referido Consejo asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución, las leyes y el mandato del pueblo del 4 de febrero de 2018 le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio;

Que, la disposición transitoria segunda del Régimen de Transición de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para aplicación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

pregunta 3 del referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018, señala que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta ley, los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Transición, aprobarán los reglamentos o instrumentos necesarios para las evaluaciones respectivas;

Que, el régimen de transición señalado determina que, dicho Consejo evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, sea por efecto de la ley o la consulta, en el plazo máximo de seis meses, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus períodos, y si lo hiciere, procederá directamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección, cuyo método implique mejora, objetividad, imparcialidad, y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya selección sea de su competencia, para tal efecto expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que, entre otros, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se regirá por el principio de independencia;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá entre otras la garantía del derecho a la defensa;

Que, el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece entre las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, el fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria;

Que, en respeto a la independencia de funciones que debe caracterizar la relación interinstitucional entre la Función Legislativa y la Función de Transparencia y Control Social, es necesario que esta Asamblea se pronuncie de manera institucional; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RESALTAR la importancia **de las funciones** que cumple el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el proceso de institucionalización y ejercicio de los mecanismos constitucionales y legales de participación ciudadana y control social, así como el cumplimiento de las normas contenidas en el Régimen de Transición en la Pregunta 3, con su respectivo anexo y respaldo a su gestión; en el marco de la ejecución cabal del mandato popular del 4 de febrero de 2018, que mayoritariamente se manifestó en las urnas para la aplicación y garantía del debido proceso y el principio de independencia de funciones, para que actúe sin influencia de otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR


Asamblea Nacional

Artículo 2.- EXHORTAR a las diferentes funciones del Estado, a que brinden su cooperación al proceso de evaluación realizado por el CPCCS Transitorio y se sumen al compromiso nacional por el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 3.- SOLICITAR al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se informe con carácter periódico y permanente a la Asamblea Nacional, acerca de las acciones y procedimientos realizados y por realizarse, para dar cumplimiento al mandato popular del 4 de febrero de 2018.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General